



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

27 DE MARZO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4380

ACUERDO

Ing. Daniel Arturo Casasús Ruz, Secretario de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 14 fracción X, 29 fracción VI, 35 fracción LXXI; Transitorios Segundo, Sexto y Décimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, publicada en el Extraordinario 133 del Periódico Oficial del Estado, el 28 de diciembre de 2018; 266 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; 69 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco y 59 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 266 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; 69 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco; y 59 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, faculta a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, para emitir el Acuerdo correspondiente mediante el cual se da a conocer los días inhábiles para los trámites administrativos.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se determinan como días inhábiles para la gestión de trámites administrativos, procedimientos de inspección y vigilancia en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; en Materia de Residuos de Manejo Especial, en Materia de Regulación de Fuentes Fijas y Semifijas de Emisiones a la Atmósfera; en Materia de Ordenamiento Ecológico; así como los procedimientos de Atención a Denuncia Popular los siguientes:

a)	Los días jueves 1° y viernes 2 de abril de 2021.
b)	Los días comprendidos del 19 al día 30 de julio de 2021.
c)	Los días contenidos entre el 20 al día 31 de diciembre de 2021.
d)	Los días que por causa fortuita o fuerza mayor permanezcan cerradas las oficinas de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.
e)	Los días señalados como inhábiles por otras leyes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el despacho oficial del Titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Ing. Daniel Arturo Casasús Ruz
Secretario de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático

No.- 4381

DECRETO 288

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 4 BIS, FRACCIÓN VI, 36, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; 39, 40, 41, 42, PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO, CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 10 de marzo de 2021, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 Bis, 36, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38, 39, 40, 41, 42, primer párrafo, y Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 54 y 55, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, emitió la Convocatoria para una consulta a la sociedad y organizaciones interesadas, a efecto de postular a las y los candidatos para la designación de una o un Comisionado Propietario que integrará el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su respectivo suplente, por un período de siete años, en razón a la conclusión del período de ejercicio para el que fue nombrada la C. Leyda López Arrazate, como Comisionada Propietaria, y de su suplente al C. Juan Salinas Romero; misma que fue publicada en un diario de mayor circulación en el Estado y en el portal electrónico de este Congreso.

II.- De conformidad con la Base Cuarta de la Convocatoria referida, durante el período comprendido del 11 al 16 de marzo de 2021, vía electrónica en el correo institucional convocatoria.comisionado@congresotabasco.gob.mx, se llevó a cabo el registro de las y los aspirantes.

III.- Al concluir el plazo para el registro de las y los aspirantes, fueron recibidas un total de 20 solicitudes, de las cuales 10 fueron mujeres y 10 hombres; procediendo este órgano de gobierno, a efectuar la revisión y análisis documental de cada uno de los registros, con el objeto de determinar quiénes habían acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con lo previsto en la Base Cuarta de la Convocatoria.

IV.- Como resultado de la revisión documental referida en el punto anterior, el 17 de marzo de 2021, la Junta de Coordinación Política emitió un Acuerdo, mediante el cual se determinó que las 20 personas inscritas, habían cumplido con los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al aportar en términos de la Base Cuarta de la Convocatoria, la documentación requerida; previéndose en el citado resolutivo el calendario para sus entrevistas, así como los lineamientos para su desarrollo; mismas que se desarrollaron de la siguiente forma:

Miércoles 17 de marzo de 2021	
Folio	Nombre
001	Lic. Franco Fernando Campos Taracena
002	Lic. Rubén Jesús Priego Llanes
003	Lic. Edith Yolanda Jerónimo Osorio
004	Lic. Ana Belén Reyes Díaz
005	Lic. Graciela Lucía Méndez Maldonado
006	Lic. Jesús Jiménez Jiménez
007	Lic. Aldo Antonio Vidal Aguilar
008	Lic. Iris Ulloa Donjuan
009	Lic. Mitzi Cristhell Ruiz Flores
010	Lic. Pedro García Falcón
Jueves 18 de marzo de 2021	
Folio	Nombre
011	Lic. Antenor Sala López
012	Lic. Sara Cecilia Baeza Alejandro
013	Lic. Jascara Darinca Jiménez Espinal
014	Lic. Alejandra García Almeida
015	Lic. Drucila Cuba Herrera
016	Lic. Ana Julia Hernández Milla
017	Lic. Williams Alejandro Abdo Arias
018	Lic. Guillermo David Cruz García
019	Lic. Luis Ángel Oropeza Falcón
020	Lic. Juan Román Gallegos Arias

V.- A las entrevistas descritas en el punto anterior, realizadas el 17 y 18 de marzo del año en curso, asistieron 19 de los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; no asistiendo a la misma la aspirante registrada con el folio 015, a pesar de estar debidamente notificada.

VI.- Agotadas las etapas de registro, revisión documental, determinación de quiénes cumplieron con los requisitos legales y entrevistas; de conformidad con lo establecido en la

Base Octava de la Convocatoria; en sesión de la Junta de Coordinación Política celebrada en fecha 18 de marzo del presente año, se acordó emitir el Acuerdo con la propuesta para el nombramiento de una Comisionada Propietaria que integrará el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su respectiva suplente, por un período de siete años, en razón a la conclusión del período de ejercicio para el que fue nombrada la C. Leyda López Arrazate, como Comisionada Propietaria, y de su suplente al C. Juan Salinas Romero; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Junta de Coordinación Política es el órgano de gobierno colegiado del Congreso del Estado, resultado de la pluralidad representada en la Cámara, que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

SEGUNDO.- Que los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los organismos garantes con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales; serán autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Correspondiendo a las legislaciones locales determinar lo relativo a su estructura y funciones, así como a la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de sus integrantes. Debiéndose garantizar en los procedimientos para su integración, la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

TERCERO.- Que el artículo 4 bis, de la Constitución Política local, establece que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo. Previendo para tal fin, la existencia de un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

CUARTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 39 y 41, prevé que la dirección y administración del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estará a cargo del Pleno, el cual será su órgano de gobierno, integrado por tres comisionados propietarios, que serán nombrados atendiendo el principio de paridad de género, por el Congreso del Estado, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

QUINTO.- Que el último párrafo, del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone, que un mes antes de concluir

cada uno de los comisionados sus respectivos períodos, el Congreso del Estado deberá designar al o la comisionada que fungirá en el cargo, por un período de siete años.

SEXTO.- Que mediante Decreto 004, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado número 7677, de fecha 2 de abril de 2016, la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, previo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable, nombró como Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de 5 años que inició el 29 de abril de 2016 y concluiría el 28 de abril de 2021 a la C. Leyda López Arrazate, y como su suplente al C. Juan Salinas Romero.

SÉPTIMO.- Que en razón a la próxima conclusión del período de ejercicio para el que fue nombrada la C. Leyda López Arrazate, como Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública; este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debe designar al o la comisionada que fungirá en el cargo, por un período de siete años, y a su respectivo suplente.

OCTAVO.- Que agotadas las etapas de registro, revisión documental, determinación de quiénes cumplieron con los requisitos legales y entrevistas a las y los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley y la propia Convocatoria; quienes integran ese órgano colegiado, con estricto apego a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, pluralidad, equidad de género y no discriminación, han acordado someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, la propuesta para la designación de una Comisionada Propietaria, y su respectiva suplente, que integrarán el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de siete años.

NOVENO.- Que la determinación que se somete a consideración del Pleno, fue el resultado de un ejercicio democrático al interior de este órgano de gobierno, en sesión celebrada el 18 de marzo del presente año, en la que las y los coordinadores presentes de las fracciones parlamentarias que integran la Junta de Coordinación Política, mediante el sistema de voto ponderado previsto en los artículos 4, fracción XVI y último párrafo, y 56, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, eligieron por mayoría de votos a las personas que además de cumplir con los requisitos legales exigidos, acreditaron contar con conocimientos y experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y por tanto, eran aptas para ocupar los cargos de comisionadas Propietaria y Suplente del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a la siguiente votación:

Nombre	Votación	
	Propietario (a)	Suplente
Lic. Franco Fernando Campos Taracena		
Lic. Rubén Jesús Priego Llanes		
Lic. Edith Yolanda Jerónimo Osorio	28	

Nombre	Votación	
	Propietario (a)	Suplente
Lic. Ana Belén Reyes Díaz		
Lic. Graciela Lucía Méndez Maldonado		
Lic. Jesús Jiménez Jiménez		
Lic. Aldo Antonio Vidal Aguilar		
Lic. Iris Ulloa Donjuan		
Lic. Mitzi Cristhell Ruiz Flores		28
Lic. Pedro García Falcón		
Lic. Antenor Sala López		
Lic. Sara Cecilia Baeza Alejandro		
Lic. Jascara Darinca Jiménez Espinal		
Lic. Alejandra García Almeida		
Lic. Drucila Cuba Herrera		
Lic. Ana Julia Hernández Milla		
Lic. Williams Alejandro Abdo Arias		
Lic. Guillermo David Cruz García		
Lic. Luis Ángel Oropeza Falcón		
Lic. Juan Román Gallegos Arias		

DÉCIMO.- Que como resultado del procedimiento descrito en el considerando anterior, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, determinaron proponer al Pleno, como comisionadas Propietaria y Suplente del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de siete años, que dará inició el 29 de abril de 2021 y concluiría el 28 de abril de 2028, al obtener la mayoría de la votación ponderada al interior de este órgano de gobierno, a las siguientes personas:

Propietaria	Votos	Suplente	Votos
Lic. Edith Yolanda Jerónimo Osorio.	28	Lic. Mitzi Cristhell Ruiz Flores.	28

DÉCIMO PRIMERO.- Que quienes integran la fórmula que se propone, cumplen con los requisitos legales requeridos y acreditaron contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, como a continuación se detalla:

En cuanto a los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Convocatoria emitida, los integrantes de la fórmula de propietario y suplente propuesta, acreditaron plenamente su cumplimiento en los siguientes términos:

Lic. Edith Yolanda Jerónimo Osorio, propuesta como Comisionada Propietaria.

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento o carta de residencia expedida por la autoridad municipal (Delegado Municipal o el Secretario del Ayuntamiento) correspondiente, en el caso de los no nacidos en Tabasco y copia de la credencial para votar.	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector.
Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.
Contar con título profesional de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Título Profesional, de cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	Copia del Título Profesional.
Contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.	Currículum Vitae firmado por la o el aspirante y, documentación soporte, debiendo acompañar un resumen del mismo en un máximo de una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.	Currículum Vitae firmado y documentación soporte, acompañando un resumen del mismo.
Gozar de reconocido prestigio personal y profesional.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
	designación de una o un Comisionado Propietario del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su respectivo suplente.	designación de una o un Comisionado Propietario del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su respectivo suplente.
No haber sido condenado por delito doloso.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ministro de culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifieste no ser ministro de culto religioso alguno.	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser ministra de culto religioso alguno.
Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.
Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.

Lic. Mitzi Cristhell Ruiz Flores, propuesta como Comisionada Suplente.

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
Ser ciudadano tabasqueño por nacimiento o con residencia en el Estado no menor de cinco años inmediatamente anterior al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento o carta de residencia expedida por la autoridad municipal (Delegado Municipal o el Secretario del Ayuntamiento) correspondiente, en el caso de los no nacidos en Tabasco y copia de la credencial para votar.	Copia del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector.
Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación.	Copia del acta de nacimiento.	Copia del acta de nacimiento.
Contar con título profesional de	Título Profesional, de cualquier	Copia del Título Profesional.

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
cualquier campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	campo de las ciencias jurídicas, sociales, económicas o administrativas cuando menos cinco años anteriores a la designación.	
Contar con conocimientos y experiencia comprobable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.	Currículum Vitae firmado por la o el aspirante y, documentación soporte, debiendo acompañar un resumen del mismo en un máximo de una cuartilla en formato de letra arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.	Currículum Vitae firmado y documentación soporte, acompañando un resumen del mismo.
Gozar de reconocido prestigio personal y profesional.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o agrupación política, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de una o un Comisionado Propietario del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su respectivo suplente.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en los cinco años anteriores al proceso para la designación de una o un Comisionado Propietario del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de su respectivo suplente.
No haber sido condenada por delito doloso.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.	Carta bajo protesta de decir verdad, en la que manifiesta no haber sido condenada por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
No ser ministro de culto religioso.	Carta bajo protesta de decir verdad,	Carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no

Requisitos previstos en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Base Tercera de la Convocatoria	Documentación Requerida por la Base Cuarta de la Convocatoria	Documentación Aportada
	donde manifieste no ser ministro de culto religioso alguno.	ser ministra de culto religioso alguno.
Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente Convocatoria.	Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la Convocatoria.
Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.	Carta en la que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la documentación que acompaña a su registro es legítima.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con base en lo antes expuesto, los integrantes de este órgano de gobierno, consideraron que quienes integran la fórmula propuesta en el presente resolutivo, además de satisfacer los requisitos legales exigidos, cumplen con el perfil profesional idóneo para ocupar respectivamente el cargo de comisionadas Propietaria y Suplente, del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 36, fracción XIX de la Constitución Política del Estado; 39, 41, primer párrafo, 42, párrafo primero y quinto, Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 288

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, designa como Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de siete años, que inicia el 29 de abril de 2021 y concluye el 28 de abril de 2028, a la Licenciada Edith Yolanda Jerónimo Osorio, y como su suplente, a la Licenciada Mitzi Cristhell Ruiz Flores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Comuníquese al Ciudadano Gobernador del Estado, para los efectos legales respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

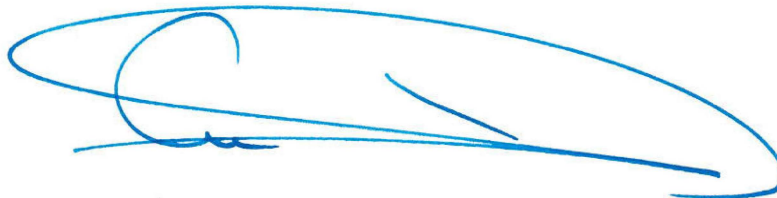
ARTÍCULO TERCERO.- En términos del artículo 36, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Licenciada Edith Yolanda Jerónimo Osorio, deberá rendir protesta ante el H. Congreso del Estado, como Comisionada Propietaria del Pleno el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A large, stylized signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and a smaller loop at the beginning.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A signature in green ink, written in a cursive style with many loops and flourishes.

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

A signature in blue ink, written in a cursive style with a large loop at the beginning.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 4382

DECRETO 289

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 08 de diciembre de 2020, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado emitió el Decreto 232, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021; Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento B, Edición 8169, Época 7ª, de fecha 19 de diciembre de 2020.

II. El 19 de enero de 2021, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentó ante este Honorable Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma su Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2021.

III. En sesión pública ordinaria del 29 de enero de 2021, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente DICTAMEN, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, así como para imponer las contribuciones que corresponden a éste y a los municipios, aprobando anualmente, o en su caso reformando, los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus

respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUARTO. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda y el número de regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen a su cargo funciones y servicios públicos que son esenciales para el bienestar común y la vida en sociedad.

QUINTO. Que en términos de los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Local establezca en su favor, percibiendo en todo caso: **a)** Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; **b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y **c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEXTO. Que la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, tiene como propósito esencial precisar las fuentes, los conceptos y las estimaciones de ingresos que la Hacienda Municipal recibirá durante el año 2021, sustentándose como una base indispensable para hacer frente a la recaudación del ingreso necesario para sufragar el gasto público, así como para consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, y que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a la forma en la que se debe contribuir al gasto público municipal.

SÉPTIMO. Que hoy en día, la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

OCTAVO. La Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2020, establecía en su artículo 1 que se percibirían los ingresos estimados provenientes de los conceptos que se enumeraban, dentro de los cuales se encontraba la cantidad de \$58,403,680.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por ingresos estimados en el concepto de "Ingresos derivados de Financiamientos", toda vez que el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, presentó solicitud a este Congreso para que se le autorizara la adquisición de uno o varios créditos o empréstitos, autorización que fue otorgada por este Poder Legislativo en el mes de julio de 2020.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, realizó los trámites respectivos para la adquisición del empréstito, mismo que se esperaba recibir dentro del ejercicio fiscal 2020, por parte de la Institución financiera denominada BANOBRAS, S.N.C. por la cantidad de \$35,500,000.00 (treinta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más los intereses que resulten mensuales, monto que se convertiría en una deuda Pública para el Municipio de

Balancán, Tabasco, el cual se tomó en cuenta dentro del proyecto de Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2021 como pasivo contingente ya que se esperaba recibir el recurso generado por el empréstito en el mes de diciembre de 2020.

Por diversas circunstancias, entre las que destaca la pandemia ocasionada en el mundo entero por el Coronavirus SARS-CoV-2, causante de la Covid19, el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, no recibió el recurso a como se tenía contemplado, empero dicha situación, se cuenta con el compromiso por parte de BANOBRAS, S.N.C., de entregar el recurso dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso (2021), por lo que se hace obligatorio que dicho empréstito sea incluido como ingreso extraordinario dentro de la Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2021.

NOVENO. Que el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, propuso reformar su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 a fin de que dicho empréstito sea incluido como ingresos extraordinarios, toda vez que aún y cuando se contrató en el ejercicio fiscal 2020, el recurso será ingresado formalmente a la hacienda municipal durante este ejercicio fiscal.

DÉCIMO. Que los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, disponen que los ingresos de los municipios se establecerán en la Ley de Ingresos, y podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Serán ingresos ordinarios los que en forma normal y permanente se autoricen para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, y se clasifican en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales; y serán extraordinarios, aquéllos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que se coincide plenamente con la propuesta de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, ya que dicho municipio estará percibiendo ingresos extraordinarios, por lo que en términos de los artículos 70 y 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, deberán incluirse en la Ley de Ingresos vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 289

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Considerando DÉCIMO OCTAVO y el artículo 1, punto 10, del cuadro referencial de conceptos e ingresos estimados, de la Ley de Ingresos del Municipio de Balancán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

DÉCIMO OCTAVO. ...

- **Financiamiento:** Se recibirá en fechas próximas dentro del Ejercicio Fiscal **2021**, un empréstito contratado con la Institución financiera denominada Banobras, S.N.C. por la cantidad de \$35,500,000.00 (Treinta y Cinco Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más los intereses que resulten mensuales. Monto que se convertirá en una deuda Pública para el Municipio de Balancán, Tabasco.

ARTÍCULO 1. ...

R	TIPO	CONCEPTO DE INGRESOS	INGRESOS ESTIMADOS
1	...		
2	...		
3	...		
4	...		
5	...		
6	...		
7	...		
TOTAL GENERAL DE INGRESOS DE GESTIÓN			...
8	...		
9	...		
10		Ingresos derivados de financiamientos	35,500,000.00
		Ingresos por financiamiento	35,500,000.00
		Endeudamiento Internos	0.00
		Endeudamiento Externos	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS			401,748,940.20

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

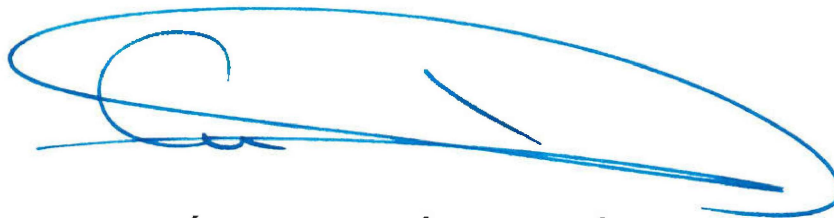
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del Presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A large, stylized signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and a smaller loop at the beginning.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A signature in green ink, written in a cursive style with the word 'Asmitia' clearly visible.

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

A signature in purple ink, written in a cursive style.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 4383

DECRETO 290

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, remitió a este H. Congreso del Estado, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. La Minuta con proyecto de Decreto de referencia, fue turnada el día de su recepción a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas, tiene por objeto romper con las inercias históricas e impulsar nuevas concepciones de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público, hoy en día bajo condiciones de democracia y transparencia. Refrendándose con ello, los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que los recursos económicos de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

QUINTO. Que la Minuta en análisis propone reformar el párrafo cuarto, de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución General de la República, para eliminar la mención que se hace actualmente en el texto constitucional, a las partidas secretas, en el que se prevé existencia cuando se consideren necesarias para ser empleadas por los secretarios por Acuerdo del Presidente de la República.

En este sentido, es oportuno señalar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no contiene partidas secretas que hagan referencia a esta disposición constitucional, sin embargo, es necesaria esta reforma para prohibirlas, de tal forma que no vuelvan a existir.

SEXTO. Que este Órgano Colegiado comparte los fundamentos y motivos contenidos en la Minuta con proyecto de Decreto remitida por el H. Congreso de la Unión, para ajustar el texto constitucional, para dejar atrás la posibilidad de que existan partidas secretas, así como para contribuir a que se mantenga en la memoria política del país la existencia durante muchos años de esa clase de gastos, propios de la corrupción como elemento del anterior sistema político.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 290

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto, de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **partidas secretas**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto, de la fracción IV, del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

V. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

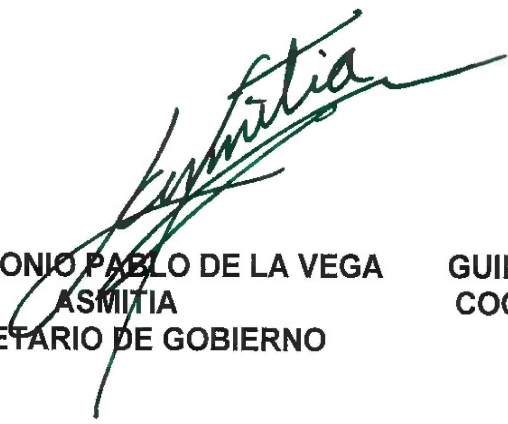
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A blue ink signature, appearing to be 'A. López', written over a large, light blue oval stamp.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A green ink signature, appearing to be 'J. Asmitia', written over a large, light green oval stamp.

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

A purple ink signature, appearing to be 'G. León', written over a large, light purple oval stamp.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS

No.- 4384

DECRETO 291

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, remitió a este H. Congreso del Estado, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. La Minuta con proyecto de Decreto de referencia, fue turnada el día de su recepción a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada, tiene por objeto facultar al H. Congreso de la Unión, para expedir una Legislación General en la materia, para crear un marco normativo que propicie el mejoramiento de los servicios de seguridad privada en beneficio de quienes hagan uso de los mismos. Esto es necesario, ya que actualmente la Ley Federal de Seguridad Privada dispone que estos servicios estarán regulados por las leyes locales correspondientes, lo que ha generado falta de certeza jurídica, ya que cada entidad federativa aplica regulaciones distintas, además de propiciar una falta de criterios que homologuen los requisitos de autorización, los procedimientos de verificación y sanción. Problemática que se podrá atender con la expedición de una Ley General de Seguridad Privada, a través de la cual se homologuen los procedimientos, requisitos, criterios y registros de este tipo de servicio.

Respecto a este tema, es importante resaltar lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2019, 600 mil personas se desempeñaban en funciones de seguridad privada, de las cuales la cuarta parte se encontraba en inmuebles habitacionales, y las demás en instituciones públicas, privadas, bancos, aeropuertos, aduanas, empresas o traslados de valores.

Del total de elementos que laboran en estas empresas de seguridad privada, un tercio lo hacen en la informalidad.

En el país existen 6 mil empresas que no tienen permiso, no cuidan sus procesos, y tienen un número desconocido de trabajadores que desempeñan una labor sin capacitación y que pueden incurrir en la comisión de un ilícito.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017, realizada por el INEGI, 7 de cada 10 grandes empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de seguridad privada, por lo que dichas sociedades tuvieron que destinar entre 5% y 8% de su gasto operativo para resguardar a su personal, proteger mercancías e información.

QUINTO. Que la Minuta en análisis propone adicionar una fracción XXIII Bis, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión en la expedición de una legislación general en materia de seguridad privada, cuyas características contemplen los siguientes elementos:

1.- Que garantice el derecho a la seguridad pública como derecho humano, a través de la consolidación de los sistemas y los mecanismos existentes, mediante la implantación de acciones y actos en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte;

2.- Que establezca reglas específicas y uniformes en toda la República aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada y a la infraestructura, equipo e instalaciones

inherentes a las mismas, así como la coordinación en la materia; sin perjuicio de la facultad concurrente que corresponde en nuestro sistema federal a la federación, las entidades federativas y los municipios;

3.- Que contenga criterios específicos de autorización, verificación y evaluación estandarizados, así como la imposición de sanciones por violaciones a los preceptos legales correspondientes, lo que permitirá tener certeza respecto de la identidad de las personas físicas y morales que presten este tipo de servicios, así como la calidad con la que lo hagan;

4.- Que con su aplicación en el mediano y largo plazo se logre delimitar la participación de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública con las diversas autoridades de las entidades federativas y los municipios, en situaciones de emergencia o desastre;

5.- Que se otorgue a las entidades federativas las facultades necesarias a fin de que los prestadores de servicios de seguridad privada se incorporen de manera auxiliar y coordinada a las funciones del Estado, en materia de seguridad, siempre con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

6.- Que se establezcan derechos y obligaciones a las empresas de seguridad privada, ya que su papel es fundamental siempre y cuando se encuentren regulados mediante procedimientos adecuados y efectivos, con independencia de su dimensión, sector, ubicación e infraestructura;

7.- Que homologue los criterios de evaluación, capacitación y verificación, a través del establecimiento de un esquema de competencias claro y definido dentro del marco del pacto federal, respetando la razonable coordinación entre todos los órdenes de gobierno;

8.- Que permita la homologación de los marcos normativos aplicables, toda vez que se adecuará la regulación existente a nivel local con lo cual se dotará de mayor certidumbre jurídica al evitar la discrecionalidad, tanto por la federación como por las entidades federativas y por los municipios; y

9.- Que consolide un órgano nacional colegiado con la representación de todas las entidades federativas, los municipios y la Federación, a fin de articular acciones de colaboración y ejecución en el ámbito de los programas de verificación y capacitación.

SEXTO. Que este Órgano Colegiado comparte los fundamentos y motivos contenidos en la Minuta con proyecto de Decreto remitida por el H. Congreso de la Unión, para ajustar el texto constitucional, con la finalidad de homologar a nivel nacional, a través de la expedición de una Ley General en la materia, los procedimientos a través de los cuales se llevará a cabo la coordinación, autorización, registro y supervisión de las empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada, respetándose en todo momento las facultades de las entidades federativas en la materia; es decir, no será objetivo de la legislación el centralizar en la autoridad federal las autorizaciones y otros procesos que hoy se llevan a cabo a nivel local. De igual forma, es importante destacar que con la adición planteada se considerarán a los servicios de seguridad privada, como parte y auxiliares de la función soberana de seguridad pública que tiene el estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno y dentro del marco del Pacto Federal.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para

intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 291

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **seguridad privada**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

- a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y
- d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

Cuarto. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A large, stylized signature in blue ink, consisting of a large loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A signature in green ink, written in a cursive style with several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

A signature in blue ink, written in a cursive style with several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 4385

DECRETO 292

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, remitió a este H. Congreso del Estado, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. La Minuta con proyecto de Decreto de referencia, fue turnada el día de su recepción a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada

para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del **Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, tiene por objeto de reconocer que las y los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron –en uso de su derecho de autoadscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas– que su entidad federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave. Al respecto, es de señalar que otras entidades han decretado, en uso de sus atribuciones soberanas y autónomas, modificaciones a su denominación sin que la misma se reflejase en la Carta Magna Federal. Así, como ejemplo podemos referir al Estado de Coahuila, que aparece desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado que su denominación sería Coahuila de Zaragoza. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del artículo 43 de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación, y fue sólo hasta 2011, el texto de la Carta Magna federal se adecuó a la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de Coahuila.

QUINTO. Que la Minuta en análisis propone reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la porción normativa del nombre del **Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, con la finalidad de reafirmar la base jurídica fundamental del país que es el federalismo; que dispone que estados son libres y soberanos para determinar sus denominaciones a través de sus constituciones locales.

SEXTO. Que este Órgano Colegiado comparte los fundamentos y motivos contenidos en la Minuta con proyecto de Decreto remitida por el H. Congreso de la Unión, para ajustar el texto constitucional, exclusivamente en la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación “Veracruz de Ignacio de la Llave”, quedando subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 292

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto,

por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del **Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, **Veracruz de Ignacio de la Llave**, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

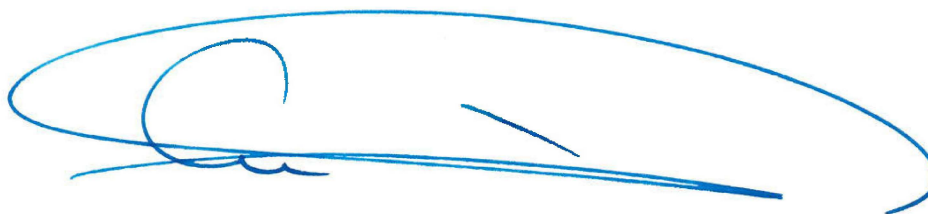
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS
VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

A large, stylized signature in blue ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping horizontal stroke below it.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A signature in green ink, written in a cursive style with several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

A signature in purple ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping horizontal stroke below it.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 4386

DECRETO 293

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 18 de marzo de 2021, la Cámara de Senadores del Poder Legislativo Federal, remitió a este H. Congreso del Estado, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. La Minuta con proyecto de Decreto de referencia, fue turnada el día de su recepción a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso, rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar las minutas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre **Estado de Michoacán de Ocampo**, tiene por objeto reconocer que los estados son libres y soberanos para determinar sus denominaciones a través de sus constituciones locales. Al respecto, es de señalar que otras entidades han decretado, en uso de sus atribuciones soberanas y autónomas, modificaciones a su denominación sin que la misma se reflejase en la Carta Magna Federal. Así, por ejemplo, podemos referir al Estado de Coahuila que aparece desde 1917 con esa denominación simple en la Constitución General, pese a que desde 1864 había decretado que su denominación sería Coahuila de Zaragoza. Pese a ello, en la enunciación del primer texto del artículo 43 de la Constitución General de 1917 no se utilizó esa denominación, y fue sólo hasta 2011, el texto de la Carta Magna federal se adecuó a la voluntad de las ciudadanas y ciudadanos de Coahuila.

QUINTO. Que la Minuta en análisis propone reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la porción normativa del nombre del **Estado de Michoacán de Ocampo**, con la finalidad de reafirmar la base jurídica fundamental del país que es el federalismo.

SEXTO. Que este Órgano Colegiado comparte los fundamentos y motivos contenidos en la Minuta con proyecto de Decreto remitida por el H. Congreso de la Unión, para ajustar el texto constitucional, exclusivamente en la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", quedando subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación.

SÉPTIMO. Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 293

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, la Minuta con proyecto de Decreto, por el que

se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del **Estado de Michoacán de Ocampo**, cuyo contenido es del tenor siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, **Michoacán de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

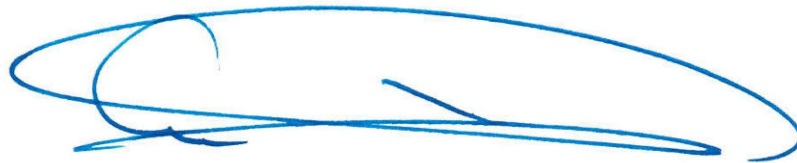
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A blue ink signature, appearing to be 'Adán', written in a stylized, cursive script.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A green ink signature, appearing to be 'José Antonio', written in a stylized, cursive script.

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO

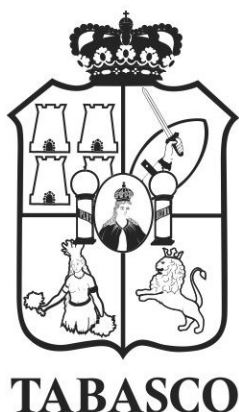
A purple ink signature, appearing to be 'Guillermo', written in a stylized, cursive script.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4380	SEGOB. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS INHABILES PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.....	2
No.- 4381	DECRETO 288.- DESIGNA COMO COMISIONADA PROPIETARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA LIC. EDITH YOLANDA JERÓNIMO OSORIO COMO SUPLENTE, A LA LIC. MITZI CHRISTEL RUIZ FLORES.....	4
No.- 4382	DECRETO 289.- SE REFORMA EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO Y EL ARTÍCULO 1, PUNTO 10, DEL CUADRO REFERENCIAL DE CONCEPTO E INGRESOS ESTIMADOS, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....	14
No.- 4383	DECRETO 290.- APRUEBA, EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO, DE LA FRACC. IV, DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.....	19
No.- 4384	DECRETO 291.- APRUEBA, EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS, AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA.....	23

No.- 4385	DECRETO 292.- APRUEBA, EN SUS TERMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.....	29
No.- 4386	DECRETO 293.- APRUEBA, EN SUS TÉRMINOS, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERIDA A LA PORCIÓN NORMATIVA DEL NOMBRE DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.....	33
	INDICE.....	37



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: GO3zD7d3TohNtd3daTBy7OkVpP2/zddWABT5MUMFxqyLVrE3vWma3LPDXJcOI3ltsGIReolXyYC23AMU18vMwK9rUwhycMFRoheeflXvT32tfkpUT4EegHdPq2Ug81GwLx5m8rHqg72UTqHQylogDUJp8Zof43vsAWpfSFnpDDv9v68F+1XSraBlayL5gnf4mo2r+a6LAPuZq3KvDtTCkoGVDpZkjsR97hqgsJKq9xdDhwsKI61xIHS7z/qhKRKFRVsLrJSWDuZRxBsbyYNu9sENY4F2IH3ZW8XcUQCFSuYqwbglOoqRYZkpTtKJdnDEFG/6M1Uz75lz4kRse3pq4Yg==